000534/2022

Comodoro Rivadavia, cinco de octubre de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados: **"T., J. L. c/ L., A. A. y otros s/ SUMARIO (Daños y Perjuicios)" Expte. N° 534/22**, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial (Expte. N° 20176/21), por haber interpuesto la actora, el demandado y citada en garantía L. S. C. D. S., recurso de apelación contra la sentencia definitiva N° 55/22 dictada el 22/06/22.

Que recibido el expediente en este Tribunal y puesto el mismo en la oficina a los fines de los arts. 262 y 263 del Código Procesal, las partes apelantes notificadas el 16 y 19/09/22 respectivamente- no expresaron agravios dentro del plazo previsto por el art. 262, razón por la que corresponde declarar desiertos los recursos de apelación interpuestos mediante escritos ID 719310 y 722017 y concedidos en fecha 01/07/22 (art. 269 Ley XIII N°5).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte actora mediante escrito ID 722017 y por la parte demandada y citada en garantía L. S. C. D. S. mediante escrito ID 719310 y concedidos el 01/07/22.

2) Sin imponer costas ni regular honorarios.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 453 AÑO 2022
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS